



Acta:03/SE/2025

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
10 DE FEBRERO DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día diez de febrero de dos mil veinticinco, se celebró de manera presencial la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025, en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ubicada en calle Atletas 2, primer piso del Edificio Pedro Infante Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México, asistiendo la Lic. Violeta Serrano Orozco, Directora de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia; el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos en calidad de miembro propietario, y el Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Servidora Pública adscrita a la Oficina de Representación en Televisión Metropolitana S.A. de C.V., en calidad de invitado para llevar a cabo la sesión en los siguientes términos:

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2025, informando a los integrantes de la existencia del quorum legal necesario para sesionar.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios de la Orden del día presentada en la carpeta previamente remitida.

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. Documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007.
4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Presentación, y en su caso confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información número 33002942400147.
7. Ratificación de Acuerdos

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial como confidencial de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. Documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007.





La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones con respecto a la confirmación de la clasificación parcial como confidencial de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas, con motivo de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la confirmación de la clasificación parcial como confidencial de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas, con motivo de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 3 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

4. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones con respecto a la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la aprobación de la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 4 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.





5. Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones con respecto a la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la aprobación de la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 5 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

6. Presentación, y en su caso confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información número 33002942400147.

La Lic. Violeta Serrano Orozco, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los miembros del Órgano Colegiado, si había observaciones con respecto a la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información número 33002942400147.

Al no presentarse comentarios, se sometió a votación de los miembros del Órgano Colegiado, la aprobación de la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información número 33002942400147.





Al haberse aprobado por unanimidad de votos el punto 6 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, se procedió a pasar al siguiente punto.

7. Ratificación de acuerdos

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-03/SE/2025	Por Unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la orden del día.
CT-02-03/SE/2025	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la clasificación parcial como confidencial del reporte de actividades de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas, con motivo de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007.
CT-03-03/SE/2025	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CT-04-03/SE/2025	Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento al artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CT-05-03/SE/2025

Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia aprueba la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, derivado de la solicitud de acceso a la información número 33002942400147.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2025, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día 10 de febrero de 2025.

LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA SERVIDORA ADSCRITA A LA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN





**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
10 DE FEBRERO DE 2025**

Ciudad de México a 10 de febrero de 2025. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2025.

RESULTADOS

PRIMERO. Solicitud de clasificación de Información.

Mediante oficio DF/511/010/2025 de fecha 23 de enero de 2025 presentado ante la Unidad de Transparencia, la Dirección de Finanzas solicitó la confirmación de la clasificación parcial como confidencial del reporte de actividades de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, y aprobación de las versiones públicas, documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029425000007; lo anterior, de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información referida.

Asimismo, mediante oficio DF/511/014/2025 de fecha 27 de enero de 2025 presentado ante la Unidad de Transparencia, la Dirección de Finanzas solicitó la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas; lo anterior, de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información referida.

Aunado a lo anterior, mediante oficio DF/511/021/2025 de fecha 05 de febrero de 2025 presentado ante la Unidad de Transparencia, la Dirección de Finanzas solicitó la confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 03 comisiones oficiales y aprobación de las versiones públicas; lo anterior, de conformidad con el artículo 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información referida.





SEGUNDO. Solicitud de confirmación de la declaratoria de inexistencia de información.

Mediante los oficios UT/074/2024, UT/075/2025 y UT/076/2025 de fechas 24 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia solicitó la colaboración de la Subdirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Canal Internacional y Distribución de la Señal y del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, la búsqueda de las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, toda vez que ellos formaron parte del Comité de Transparencia de ésta Entidad, en virtud de que no se encontraron las mismas, derivado de la documentación objeto de la solicitud de acceso a la información número 330029424000147; lo anterior, de conformidad con el artículo 13 y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información referida.

TERCERO. Remisión del oficio al Comité de Transparencia.

Recibido los oficios citados en los resultandos que anteceden, se presentó la clasificación de la información como confidencial, así como la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de información, y se solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, de los cuales la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información, así como la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de la misma, de conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 44 fracción II, 131, 137, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13, 65 fracción II, 133, 140, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con los oficios señalados en el resultando PRIMERO de la presente Acta, el reporte de 91 reportes de actividades de prestadores de servicios profesionales, por la prestación de sus servicios correspondientes al mes de diciembre de 2024, así como la información como confidencial del uso y destino de los recursos financieros de la Entidad, de 15 y 03 comisiones oficiales, contienen información clasificada en términos del artículo 97, 98 fracción I, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones de la unidad administrativa para declarar la inexistencia de la información.

De acuerdo con los oficios señalados en el resultando SEGUNDO de la presente Acta, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales de las unidades administrativas que formaron parte del Comité de Transparencia de ésta Entidad, no se encontraron las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, por lo que la información resulta inexistente de conformidad a los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 19, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como confidencial, así como la declaratoria de inexistencia realizadas por la Dirección de Finanzas y la Unidad de Transparencia.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones.

En relación con la clasificación de la información por la Dirección de Finanzas, es necesario destacar que en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de





los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6 apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales.

Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. De la inexistencia de un documento en los archivos del sujeto obligado.

En relación con la declaratoria de inexistencia de la información por la Unidad de Transparencia, es necesario destacar que en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, **el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, y en su caso expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**, tal y como lo prevé al artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial.

En tal virtud, toda vez que uno de los temas que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

"Artículo 6...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes...

[Énfasis añadida]

"Artículo 16 [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I y II constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y solo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijan las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley





Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

“Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;*
- II. Por ley tenga el carácter de pública;*
- III. Exista una orden judicial;*
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o*
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.”*

[Énfasis añadida]

Así en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares y requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que solo estos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de la normatividad citada en el párrafo anterior.





Al respecto, conviene traer a colación la **tesis aislada número 2ª LXIII/20084**, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra señala:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de **un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.**

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez."

Como se observa, de la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, **se da el reconocimiento de un derecho a la privacidad de las personas que implica no ser sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad;** máxime si la investigación incoada en contra del servidor público no concluyó en la determinación de una responsabilidad o sanción.

Ahora bien, en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, se prevé lo siguiente:





"Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques..."

Asimismo, en la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**, se establece lo siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Finalmente, en el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, se señala lo siguiente:

"Artículo 17

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

De lo anterior, se advierte que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

En esa tesitura, se observa que existe normatividad tanto nacional como internacional que obliga al estado mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas convirtiéndolos en un derecho fundamental y en una premisa en su actuación.





IV. Marco jurídico nacional aplicable a la declaratoria de inexistencia de información.

Asimismo, otro de los temas que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la **declaratoria de inexistencia de información**, por lo que respecta a las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023, para lo cual, de conformidad a lo previsto en los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina lo siguiente:

"...Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

[...]

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

[...]

Artículo 143. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener*





la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma..." (sic).

De lo anterior, y en términos de lo establecido en los artículos antes en cita, se advierte que la información debe existir en las unidades administrativas, si se refiere a las facultades, competencia y funciones que los ordenamientos legales aplicables les otorguen, y en el supuesto de que la misma no se encuentre en sus archivos, se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad en la materia, en la que el Comité de Transparencia expida una resolución que confirme su inexistencia, la cual contendrá los elementos mínimos en los que se dé la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tal y como lo refiere el Criterio de Interpretación emitido mediante **Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra refiere:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." (sic)*





V. Confirmación de la clasificación de información confidencial y la declaratoria de inexistencia de información.

En atención a lo requerido en las solicitudes materia de la presente resolución, la Dirección de Finanzas y la Unidad de Transparencia, manifestaron que de la documentación que se pretende remitir una parte contiene **información confidencial**, y de otra se solicita se **declare su inexistencia**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I, 118, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Comité considera que la información recibida por la Dirección de Finanzas **se clasifica con tal naturaleza**; y asimismo, se declara la inexistencia de la demás información proporcionada por la Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 13, 65 fracción II, 113, 133, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando CUARTO, se confirma por unanimidad de votos la **clasificación de la información aludida en el Resultando PRIMERO como confidencial**, en los términos de la presente Acta.

TERCERO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando CUARTO, se confirma por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de información materia de la presente resolución, por lo que respecta a las Actas Novena, Décima y Décima Primera de las Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. del ejercicio 2023.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las áreas y al Comité de Transparencia.





Así, por la unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México, el día 10 de febrero del año 2025.

LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO
DIRECTORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS
PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RÁNGEL
GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ
ROSAS
PERSONA SERVIDORA
ADSCRITA A LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN

